INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD.

1/2026 IL – DDLCN
DNCG_DEC_7094/25_06

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2025, la Dirección de Servicios del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de decreto enunciado en el encabezamiento.

El expediente de elaboración del decreto ha sido dado de alta en el aplicativo Tramitagune con el número DNCG_DEC_7094/25_06, y, conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, se incluye el expediente completo de la iniciativa. Ese expediente está formado por los documentos prevenidos en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En concreto, se acompañan los siguientes documentos:

- Orden de 21 de octubre de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto.
- Orden del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, de 11 de noviembre de 2025, de aprobación previa del proyecto de decreto.
- Informe emitido por Emakunde con fecha 12 de noviembre de 2025.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto, suscrita con fecha 19 de noviembre de 2025.
- Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno de 21 de noviembre de 2025.
- Informe de 4 de diciembre de 2025 de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

No figura aportado, a pesar de haber sido expresamente requerido, el informe de la Dirección de Empleo Público. Tal y como prevé el apartado 3 del artículo 16 de la Ley 6/2022, en aplicación del apartado 4 del mismo artículo,

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T7PTV-0TMB
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA GUADALUPE MARTIN ARMENTIA | 2026/01/08 12:46:03
SINATZAILE / FIRMANTE: XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/01/08 18:34:54

transcurrido el plazo previsto, la tramitación ha continuado en ausencia de dicho informe.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 11.2, b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en ejecución de la competencia atribuida en el artículo 14-1, c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II.- ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto. Por lo tanto, es aplicable la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (LPEDCG), y ello en consonancia con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

Consta el cumplimiento de las siguientes determinaciones de lo establecido en la Ley 6/2022. Así, la Orden de 21 de octubre de 2025, del consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, ha acordado el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto. Y, posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2025, ha sido formalizada la Orden de aprobación previa del proyecto que consta en la documentación.

Asimismo, se ha realizado la Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto, elaborada por la Dirección de Servicios del departamento proponente, que incluye el análisis jurídico referido en el apartado 4 del artículo 15 de la LPEDCG.

La Orden de 21 de octubre de 2025 que acuerda el inicio del procedimiento especifica la ausencia de incidencia presupuestaria, razón por la que no se ha incorporado la memoria económica.

La Orden de inicio y el resto de documentos que conforman el expediente exponen adecuadamente los aspectos que ayudan a entender la racionalidad de la norma proyectada. El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha llevado a cabo en las fases y conforme a las normas que resultan de la Ley 6/2022. Por otra parte, consta en el expediente de tramitación de la norma la documentación exigida en dicha ley, y que se ha relacionado en el apartado anterior.

III.- COMPETENCIA

El proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone el art. 10.2 Estatuto de Autonomía del País Vasco (EAPV). Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

De conformidad con el artículo 10.2 EAPV citado, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de "organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto". El decreto que resulte aprobado modificará el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, actuando dentro del margen de discrecionalidad técnica que el legislador reconoce al ejecutivo en sus funciones directoras de la Administración Pública que dirige, en orden a adoptar la mejor opción organizativa de acuerdo con los principios que enuncia el artículo 103.1 de la Constitución.

En ese sentido, de conformidad con el precepto básico contenido en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, "corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización". En definitiva y desde el punto de vista competencial, el proyecto es manifestación de la capacidad de la CAE para organizar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo.

IV.- OBJETO, ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, la modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

La razón o motivo que impulsa dicha modificación, en definitiva el objetivo último de la misma, es doble: por una parte, la inclusión de la sociedad SPRILUR S.A., antes dentro del grupo SPRI, dentro de la estructura del departamento, como sociedad pública dependiente; y, por otra, aclarar las

funciones de los distintos órganos del departamento en relación con las actuaciones de las personas titulares de la delegaciones territoriales del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Examinado el contenido del proyecto de decreto, se considera que se adapta a la finalidad de la modificación de la estructura orgánica y funcional en los dos aspectos indicados.

V.- CONTENIDO.

El proyecto de decreto consta de parte expositiva, cinco artículos y una disposición final.

La parte expositiva recoge, de una forma general, la motivación de la modificación que se proyecta: alude, por una parte, a la necesidad de realizar ajustes en la estructura que resultó aprobada en diciembre de 2024; refiere la incorporación del patrimonio empresarial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi de la participación del capital social de SPRILUR S.A. que detentaba SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial; y, por último, señala la conveniencia de clarificar las funciones que corresponden a las direcciones del departamento en relación con actuaciones de las delegadas y delegados territoriales del departamento.

Las modificaciones del Decreto 410/2024, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, que propone el proyecto de decreto, son las siguientes:

Artículo primero. Modifica el artículo 2 (*Estructura general*), apartado C (*Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi*), apartado 2 (*Sociedades públicas*) añadiendo como subapartado 2.2 a la sociedad pública SPRILUR S.A.

Artículo segundo. Modifica el artículo 5 *(La Dirección de Servicios*), apartado 1 (atribuciones de la Dirección de Servicios), añadiendo un subapartado aa) con la inclusión de la atribución de resolver los recursos de alzada contra las actuaciones de los delegados y delegadas territoriales del departamento en las áreas correspondientes a Servicios generales.

Artículo tercero. Modifica el artículo 11 (*La Viceconsejería de Promoción Industrial*), añadiendo un inciso al apartado 4, que asigna a la Viceconsejería de Promoción Industrial las competencias que derivan de la adscripción al departamento del ente público de derecho privado: SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial. Con la modificación se añaden también las competencias derivadas de la adscripción de SPRILUR S.A.

Artículo cuarto. Modifica el artículo 12 *(La Dirección de Desarrollo y Administración Industrial*), apartado 1 (funciones), añadiendo como subapartado l) la de resolver los recursos de alzada contra las actuaciones de los delegados y delegadas territoriales del departamento en las áreas de Industria, Seguridad Industrial y Minas.
Artículo quinto. Modifica el artículo 15 (*La Dirección de Descarbonización*), apartado 1 (funciones), añadiendo como subapartado p) la función de resolver los recursos de alzada contra las actuaciones de los delegados y delegadas territoriales del departamento en el área de Energía.

La Disposición Final única establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

VI.- CONCLUSIÓN

Se considera conforme a Derecho la propuesta de decreto sometida a informe.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.